



NOTARIA
DÉCIMO NOVENA

DR. ADOLFO BENITEZ POZO

MAR

02



1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA	ESCRITURA NUMERO 0-
5	ADITMAQ	CHOCIENTOS TREINTA
6		Y UNO (N° 831).En
7	ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.	la ciudad de Qui-
8		to, Capital de la
9		República del E-
10	Cuantía indeterminada	cuador, hoy día, lu-
11		nes veinte y cinco
12	DI 3 COPIAS	de octubre de mil
13	novecientos noventa y tres (1993), ante mí, doctor Adolfo	
14	Benítez Pozo, Notario Décimo Noveno de este cantón, compare-	
15	cen los señores doctor Fausto Moncayo Calero, casado, ecuato-	
16	riano, médico, por sus propios derechos; el ingeniero Fausto	
17	Moncayo Montalvo, casado, ecuatoriano, ingeniero, por sus	
18	propios derechos; el señor Juan Pablo Moncayo Montalvo,	
19	soltero ecuatoriano, estudiante, también por sus propios	
20	derechos; y, la señorita Valeria Moncayo Montalvo, soltera,	
21	ecuatoriana, estuadiante, también por sus propios derechos .	
22	Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Quito,	
23	mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocerles	
24	doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y	
25	resultados de esta escritura que han de celebrar, proceden,	
26	libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me	
27	presentan, cuyo tenor es como sigue: " S E Ñ O R	
28	N O T A R I O : En el registro de escrituras pú-	

blicas a su cargo, dígnese extender una de constitución de

compañía de responsabilidad limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. CONSTITU** —

CION.— Los señores doctor Fausto Moncayo Calero, ingeniero Fausto Moncayo Montalvo, señor Juan Pablo Moncayo Montalvo y señorita Valeria Moncayo Montalvo, cada uno por sus propios derechos, constituyen la compañía de responsabilidad limitada denominada ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA., que se registrará por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y más leyes y reglamentos aplicables.

SEGUNDA. ESTATUTOS SOCIALES.— TITULO

PRIMERO (I). **DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.** ARTICULO UNO (Art. 1).—

DENOMINACION. La compañía girará bajo la denominación de ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA. ARTICULO DOS (Art.

2).— **OBJETO.** El objeto de la compañía está constituido por las siguientes actividades: a). Producción y comercialización de materias primas y aditivos para la industrialización de alimentos; b). Importación, exportación y comercialización de maquinaria para la industria de alimentos; c).

Representación de compañías nacionales o extranjeras, formación de nuevas compañías, administración, cesión y transferencia de participaciones y acciones; adquisición, representación, cesión y concesión de patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales, diseños, logotipos, palabras, dibujos, modelos o sistemas de publicidad e industrial, y cualquier forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual o del ingenio, ya sean nacionales o extranjeras, de



NOTARIA
IMO NOVENA

DR. ADOLFO BENITEZ POZO

MAR

03



la rama alimenticia. Al efecto la compañía podrá abrir

sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país;

celebrar toda clase de actos o contratos, que le permitan el

cumplimiento de su objeto social. ARTICULO TRES (Art. 3).-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía es de nacionalidad

ecuatoriana y su domicilio lo tiene en la ciudad de Quito,

provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo esta-

blecer sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del

país. ARTICULO CUATRO (Art. 4).- **PLAZO DE DURACION.** El

plazo de duración de la compañía es de cincuenta años; plazo

que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución

legalmente adoptada por la junta general, y previo el cumpli-

miento de los requisitos de ley. **TITULO SEGUNDO (II). DEL**

CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADOS Y FONDO DE RESERVA. ARTICULO

CINCO (Art. 5).- CAPITAL SOCIAL. El capital social de la

compañía es de dos millones de sucres (S/. 2'000.000,00),

dividido en dos mil (2.000) participaciones de un mil sucres

cada una (S/. 1.000,00). **ARTICULO SEIS (Art. 6).- AUMENTO**

DE CAPITAL. La junta general de socios puede autorizar el

aumento de capital de la compañía por cualquiera de los

medios contemplados por la Ley para este efecto. **ARTICULO**

SIETE (Art. 7).- CERTIFICADOS. Los certificados de aporta-

ción contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y

llevarán las firmas del Presidente y del Gerente. Las

participaciones se transferirán de conformidad con las

disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO OCHO (Art. 8).-**

REEMPLAZO DE CERTIFICADOS. En caso de extravío, pérdida,

sustracción, destrucción o sustitución de un certificado de

1 aportación, se observarán las disposiciones legales y
2 reglamentarias para conferir uno nuevo, en reemplazo del
3 extraviado, sustraído, destruido o sustituido. ARTICULO

4 NUEVE (Art. 9).- FONDO DE RESERVA. La compañía formará un
5 fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al
6 veinticinco por ciento del capital social. Para este objeto,
7 se segregará un cinco por ciento de las utilidades líquidas
8 y realizadas. Además la junta general de socios podrá
9 disponer la creación de fondos de reserva adicionales.

10 CAPITULO TERCERO (III). De los derechos, obligaciones y
11 responsabilidades de los socios. ARTICULO DIEZ (Art. 10).-

12 DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los socios tienen todos los dere-
13 chos, obligaciones y responsabilidades que se determina en la
14 Ley de Compañías, a más de los que se establecen en el
15 contrato social y en los presentes estatutos, y de los que
16 legalmente les fueren impuestos por la administración de la
17 compañía. ARTICULO ONCE (Art. 11).- REPARTO DE UTILIDADES.

18 Después de practicadas las deducciones necesarias para
19 atender la formación de las reservas legales y voluntarias,
20 así como las demás previstas en leyes especiales, los socios
21 percibirán como beneficio social, las utilidades líquidas y
22 realizadas anuales de la compañía, que se distribuirán a
23 prorrata del capital pagado, en la forma que determine la
24 junta general de socios, luego de estudiar la respectiva
25 propuesta presentada por el gerente. ARTICULO DOCE (Art.

26 12).- RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de los socios se
27 limita al monto de sus respectivas participaciones. CAPITULO
28 CUARTO (IV). Del gobierno y de la administración. ARTICULO



NOTARIA
IMO NOVENA

DR. ADOLFO BENITEZ POZO

MAR

04



TRECE (Art. 13).- ORGANOS DE ADMINISTRACION. La compañía

estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente y el gerente. **ARTICULO CATORCE (Art.**

14).- LA JUNTA GENERAL. La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se constituirá legalmente por los socios convocados y reunidos en forma legal. Los acuerdos de la junta general de socios obligan a todos ellos, hayan o no participado en la reunión en que válidamente se adoptaren, salvo el derecho de impugnación u oposición.

ARTICULO QUINCE (Art. 15).- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La junta general de socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria, que para cada una de ellas hará el gerente. Las ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias, se reunirán en cualquier época que fueren convocadas ya sea por el presidente o el gerente, y los demás casos contemplados en la Ley de Compañías o en estos estatutos. En las juntas generales, bajo pena de nulidad, serán tratados y resueltos únicamente los asuntos para los que específicamente fueron convocados. **ARTICULO DIECISEIS (Art. 16).- REPRESENTACION EN JUNTAS.**

A la junta general de socios podrán concurrir éstos, bien sea personalmente o representados. Si el mandatario no ostentare poder especial, deberá tener una carta-poder dirigida al gerente por su representado, para cada reunión, y contendrá los requisitos reglamentarios determinados por la Superintendencia de Compañías. No podrán

1 ser representantes de los socios los administradores y el
2 comisario de la compañía. **ARTICULO DIECISIETE (Art. 17).-**

3 **CONVOCATORIA.** La convocatoria a junta general de socios se
4 realizará por lo menos con ocho días de anticipación a la
5 fecha señalada. En dicho lapso no se contará ni la fecha de
6 notificación con la convocatoria ni la celebración de la
7 junta. Se la efectuará por comunicación escrita dirigida al
8 domicilio registrado de cada uno de los socios. En las
9 convocatorias se determinará el lugar, el día y la hora de
10 reunión, y los asuntos concretos a tratarse. **ARTICULO**

11 **DIECIOCHO (Art. 18).** **JUNTAS UNIVERSALES.** Cuando se encon-
12 trare presente la totalidad del capital social, y así lo
13 resolvieren los socios, éstos podrán instalarse sin previa
14 convocatoria, en cualquier lugar de la República y allí
15 tratarán los asuntos consignados en el orden del día,
16 elaborado y aprobado en la misma reunión. Las actas de las
17 juntas universales deberán estar firmadas por todos los
18 socios, o sus representantes, bajo sanción de nulidad.

19 **ARTICULO DIECINUEVE (Art. 19).- QUORUM DE INSTALACION.** En
20 primera convocatoria se entenderá que existe quórum y por lo
21 tanto, que puede instalarse válidamente la junta, si a ella
22 concurre por lo menos por el sesenta por ciento del capital
23 social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatuta-
24 rias. En caso contrario, se procederá a realizar la segunda
25 convocatoria y se entenderá que existe quórum en ésta, con la
26 concurrencia de los socios, cualquiera que sea el capital
27 representado, debiendo expresarse así en el texto de la
28 referida convocatoria. **ARTICULO VEINTE (Art. 20).- QUORUM**



NOTARIA
IMO NOVENA

DR. ADOLFO BENITEZ POZO

MAR 05



DECISORIO. Las resoluciones de la junta general de socios se

tomarán con la aprobación de más de la mitad de los votos concurrentes a la misma, con excepción a lo referente a la cesión de participaciones, que deberá contar con la aprobación unánime del capital social, y de los demás casos en que la Ley exija un quórum especial. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las juntas generales, los socios tendrán un voto por cada participación que posean. **ARTICULO VEINTIUNO (Art. 21).- INSTALACION DE**

JUNTAS. La junta general de socios estará presidida por el presidente de la compañía; a falta de éste, por el socio elegido en la misma reunión. Actuará de secretario el gerente, y a falta o ausencia de éste, la junta general elegirá un secretario ad-hoc. **ARTICULO VEINTIDOS (Art. 22).-**

ACTAS. De cada sesión de junta general se elaborará un acta que podrá ser redactada y aprobada en la misma junta.

ARTICULO VEINTITRES (Art. 23).- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la junta general, además de las determinadas en la Ley, las siguientes: a). Reformar, codificar e interpretar con carácter obligatorio, los estatutos; b). Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; resolver sobre aumentos de capital por cualquiera de los medios previstos por el Art. 143 de la Ley de Compañías, la creación de fondos de reserva facultativos o la reactivación, disolución, transformación, fusión o escisión; c). Resolver la creación de sucursales y agencias, así como decidir sobre la inclusión de nuevas actividades complementarias al objeto social; ch). Autorizar a los socios la cesión

de sus participaciones entre ellos o a favor de terceras

personas, y consentir el ingreso de nuevos socios; d).

Aprobar el reglamento interno de la compañía; e). Elegir al

presidente, gerente, comisario, y fijar sus remuneraciones;

f). Conocer el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias,

documentos anexos e informes del administrador y comisario;

g). Conocer y resolver sobre las consultas que realice el

presidente y gerente, o sobre cualquier punto consignado en

la convocatoria; h). Autorizar al presidente y gerente la

adquisición o venta, hipoteca, constitución de gravámenes y

enajenación de los bienes inmuebles de la compañía, a cual-

quier título; y, i). Ejercer las demás atribuciones que

según la ley y estos estatutos no están asignados a otra

autoridad de la compañía. CAPITULO CUARTO (V). Del presi-

dente y gerente. ARTICULO VEINTICUATRO (Art. 24).- EL

PRESIDENTE. El presidente podrá o no ser socio de la compa-

ña; durará dos años en el ejercicio de sus funciones

pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta ser legalmente

reemplazado mediante la inscripción del nombramiento del que

le suceda. Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas,

excepto en el caso de destitución o abandono del puesto.

ARTICULO VEINTICINCO (Art. 25).- ATRIBUCIONES DEL PRESIDEN-

TE. Corresponde al presidente las siguientes atribuciones:

a). Presidir las sesiones de junta general; b). Suscribir

con el gerente, los certificados de aportación, actas de

junta general, y todo acto que así autorice la junta general;

c). Firmar la correspondencia que por resolución de la junta

general, deba así mismo ser firmada por él; ch). Cuidar de



DR. ADOLFO BENITEZ POZO

MAR

06

NOTARIA
IMO NOVENA

la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de junta

general y de los estatutos; d). Reemplazar al gerente inclusive con el ejercicio de la representación legal, en el caso de falta, ausencia temporal; o en el evento de impedimento o destitución definitiva; e). Suscribir con el gerente, las escrituras de adquisición o venta, hipoteca, constitución de gravámenes y/o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía, con autorización expresa de la junta general; y, f). Las demás previstas en la Ley o en los presentes estatutos. **ARTICULO VEINTISEIS (Art. 26).- EL GERENTE.** El gerente podrá ser o no socio de la compañía; durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta ser legalmente reemplazado mediante la inscripción del nombramiento de quien le suceda. Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono del puesto. **ARTICULO VEINTISIETE (Art. 27).- REPRESENTACION LEGAL.** El gerente es el representante legal de la compañía, en todo los judicial y extrajudicial; y gozará de todas las demás facultades constantes en la Ley de Compañías, y a las que expresamente se hace referencia en estos estatutos. **ARTICULO VEINTIOCHO (Art. 28).- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.** Son atribuciones del gerente: a). Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la ley, estos estatutos y las decisiones de la junta general; b). Convocar a junta general de accionistas; c). Efectuar el movimiento económico de la compañía, vigilar sus bienes y dirigir la contabilidad; ch). Suscribir conjuntamente con el presidente de la compañía, los títulos de

1 acciones y las actas de junta general; d). Llevar los libros
2 de actas y sus expedientes, de acciones y accionistas y los
3 talonarios de acciones; e). Presentar a la junta general;
4 por lo menos cada año, una memoria e informe acerca de la
5 situación de la compañía, acompañando el balance general y el
6 estado de pérdidas y ganancias; f). Nombrar y remover a los
7 funcionarios y empleados que fueren necesarios para las
8 actividades de la compañía, cuya designación no estuviere
9 reservada a otro órgano social. ARTICULO VEINTINUEVE (Art.

10 29).- COMPARECENCIA A NOMBRE DE LA COMPAÑIA. El presidente
11 y el gerente de la compañía, cuando actúen en representación
12 de la misma, lo harán bajo su denominación objetiva.

13 **CAPITULO SEXTO (VI). De la disolución y liquidación.**

14 **ARTICULO TREINTA (Art. 30).- EL LIQUIDADOR.** En caso de
15 disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo
16 dispuesto en la Ley No. 31 de 7 de junio de 1989, publicada
17 en el Registro Oficial No. 222, de 29 de los mismos mes y
18 año. Actuará como liquidador el gerente general de la
19 compañía, a menos que la junta general resolviera otra cosa.

20 **TERCERA. CAPITAL SOCIAL.-** El capital de
21 la compañía de dos millones de sucres (S/. 2'000.000,00),
22 está íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por
23 ciento, de la siguiente manera: el señor **FAUSTO MONCAYO**
24 **CALERO**, suscribe ochocientas veinte (820) participaciones de
25 un valor de un mil sucres cada una, equivalentes a ochocien-
26 tos veinte mil sucres, y paga la mitad, es decir, cuatrocien-
27 tos diez mil sucres; el señor **FAUSTO MONCAYO MONTALVO**,
28 suscribe seiscientas sesenta (660) participaciones de un



NOTARIA
IMO NOVENA

DR. ADOLFO BENITEZ POZO

MAR

07



valor de un mil sucres cada una, equivalentes a seiscientos

sesenta mil sucres, y paga la mitad, es decir, trescientos

treinta mil sucres; el señor JUAN PABLO MONCAYO MONTALVO,

suscribe doscientas sesenta (260) participaciones de un valor

de un mil sucres cada una, equivalentes a doscientos sesenta

mil sucres, y paga la mitad, es decir, ciento treinta mil

sucres; y, la señorita VALERIA MONCAYO MONTALVO, suscribe

doscientas sesenta (260) participaciones de un valor de un

mil sucres cada una, equivalentes a doscientos sesenta mil

sucres, y paga la mitad, es decir, ciento treinta mil sucres.

El pago del un millón de sucres (S/. 1'000.000,00) consta en

el certificado de cuenta bancaria de integración de capital

que se agrega a esta escritura. **CUARTA. NOMBRA-**

MIENTOS. — Se designan: ~~Presidente~~, a la señorita

Valeria Moncayo Montalvo; y, ~~Gerente~~, al ~~ingeniero~~ Fausto

Moncayo Montalvo. Los nombrados ejercerán sus cargos por el

tiempo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción

de sus nombramientos en el Registro Mercantil. **QUINTA.**

AUTORIZACION. — Los comparecientes ~~autorizan~~ al

doctor Oswaldo Ramón Moncayo para que solicite la aprobación

de esta escritura al señor Superintendente de Compañías, así

como para que proceda a la publicación del extracto, afilia-

ción a la respectiva Cámara, obtención de la razón de

aprobación en la matriz y copias de la escritura, inscripción

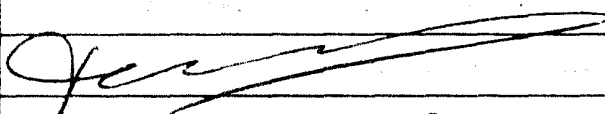
en el Registro Mercantil, obtención del Registro Unico de

Contribuyentes -RUC, y en general, para que cumpla lo que

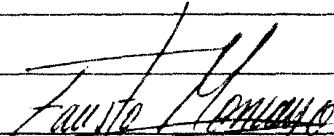
fuere necesario para el perfeccionamiento del contrato de

compañía y su buen funcionamiento. Usted, señor Notario, se

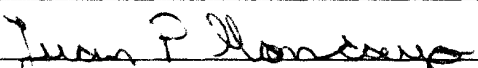
1 dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez
2 de esta escritura." (Hasta aquí la minuta, que queda elevada
3 a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se
4 encuentra firmada por el señor doctor Oswaldo Ramón Moncayo,
5 afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número tres
6 mil ciento sesenta y ocho. Para la celebración de esta
7 escritura se observaron los preceptos legales del caso; y,
8 leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se
9 ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que
10 también doy fe.

11
12
13
14 
15 Dr. Fausto Moncayo Calero

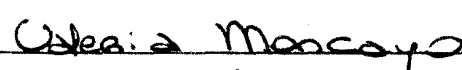
16 c.c. 06-0002524-0
17

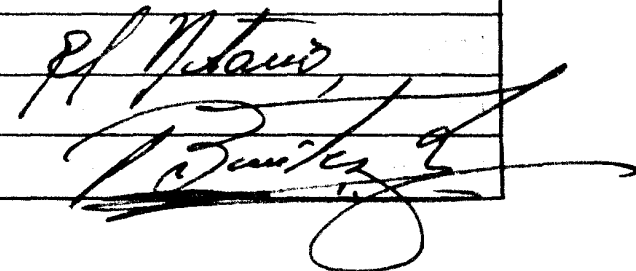
18 
19 Ing. Fausto Moncayo Montalvo

20 c.c. 170821553-6
21

22 
23 Sr. Juan Pablo Moncayo Montalvo

24 c.c. 170920368-9
25

26 
27 Srta. Valeria Moncayo Montalvo

28 c.c. 170918547-2




BANCO DEL PACIFICO

MAR

08



Nº. CTA. N- 842931

QUITO, OCTUBRE 19 DE 1993
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

FAUSTO MONCAYO CALERO	S/. 410.000,00
FAUSTO MONCAYO MONTALVO	S/. 330.000,00
VALERIA MONCAYO MONTALVO	S/. 130.000,00
JUAN PABLO MONCAYO MONTALVO	S/. 130.000,00

TOTAL 1'000.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

MARCELO GARCIA GONZALEZ
Firma Autorizada

2-24-13-08

Se otorgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada en Quito, a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos noventa y tres.-



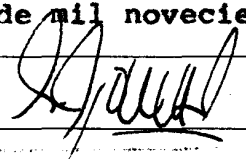
Dr. Adolfo Benítez Posa
NOTARIO - ABOGADO

R A Z O N: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3° de la Resolución número 93.1.1.1.2536, expedida por el señor Intendente de Compañías de Quito, Pablo Ortiz García, el 23 de diciembre de 1.993, tomé nota al margen de la escritura matriz N° 831, cuyo testimonio antecede, sobre la aprobación de la constitución de la compañía "ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.".- Quito, a cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.-

EL NOTARIO,

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
2 número dos mil quinientos treinta y seis, del señor Intendente
3 e compañías de Quito, de 23 de diciembre de 1993, bajo el núme-
4 ro 176 del registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la
5 segunda copia certificada de la escritura pública de constitución
6 de la compañía "ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.",
7 otorgada el 25 de octubre de 1993, ante el notario décimo nove-
8 no del cantón, Dr. Adolfo Benítez Pozo.- Se fijó un extracto
9 signado con el número 126.- Se dá así cumplimiento a lo dispues-
10 to en el Art. Cuartxode la citada Resolución, de conformidad
11 a lo establecido en elDecreto 733 de 22 de agosto de 1975, publi-
12 cado en elRegistro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-

13 Se anotó en el Repertorio bajo el número 2319.- Quito, a veín-
14 te y siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro.- EL
15 REGISTRADOR.-



RECORDEO

